



**DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL MEDELLÍN -
ANTIOQUIA
OFICINA JUDICIAL DE MEDELLÍN**

FORMATO PARA ENVÍO DE PROCESOS DE SEGUNDA INSTANCIA	
RADICADO ÚNICO	050013110 004 2022 00 661 00
TIPO DE ENVÍO	APELACIÓN AUTO
	APELACIÓN SENTENCIA
	CONSULTA
	IMPUGNACIÓN DE TUTELA
	X ¿OTRO? ¿CUAL? CONFLICTO DE COMPETENCIAS
TIPO DE PROCESO	TUTELA
CONOCIMIENTO PREVIO	SI
	DESPACHO:
	X NO
DEMANDANTE/ ACCIONANTE	NATALÍ CARO MARÍN a través de apoderado judicial DAIRO MAURICIO ALZATE OSSA
DEMANDADO/ SENTENCIADO/ DESAPARECIDO	ANDRÉS CAMILO PELÁEZ YEPES
VINCULO DEL EXPEDIENTE	SE ANEXA LINK

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

OFICIO N.º:	1373
RADICADO:	050013110004 202200661 00
PROCESO:	ACCIÓN DE DECLARACIÓN DE AUSENCIA POR DESAPARICIÓN FORZADA Y OTRAS FORMAS DE DESAPARICIÓN INVOLUNTARIA
SOLICITANTE:	NATALÍ CARO MARÍN
TEMA:	CONFLICTO DE COMPETENCIA

SEÑORES
TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN
SALA MIXTA

Cordial saludo,

Remito expediente de la referencia, en el cual por auto de la fecha, se ordenó su remisión al proponerse conflicto negativo de competencia entre este despacho y el Juzgado Veintidós Civil Municipal de Medellín, para lo de su competencia.

Atentamente,

LUISA FERNANDA ATEHORTÚA RESTREPO
Secretaria

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co ; y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

AUTO:	2440
RADICADO:	050013110004 2022 00661 00
PROCESO:	ACCIÓN DE DECLARACIÓN DE AUSENCIA POR DESAPARICIÓN FORZADA Y OTRAS FORMAS DE DESAPARICIÓN INVOLUNTARIA
SOLICITANTE:	NATALÍ CARO MARÍN
TEMA:	PROPONE CONFLICTO NEGATIVO DE COMPETENCIA - JURISDICCIÓN. Remite al Tribunal Superior de Medellín.

ASUNTO

El JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN – ANTIOQUIA, mediante auto del 10 de octubre de 2022, se declaró incompetente para conocer de la presente solicitud de ACCIÓN DE DECLARACIÓN DE AUSENCIA POR DESAPARICIÓN FORZADA Y OTRAS FORMAS DE DESAPARICIÓN INVOLUNTARIA y rechazó de plano la misma, argumentando que *<<según lo dispone el artículo 22 del Código General del Proceso, en su numeral 21, “De la declaración de ausencia y de la declaración de muerte por desaparecimiento, sin perjuicio de la competencia atribuida a los notarios.”, es competencia de los Juzgados de Familia en primera instancia.>>*

Considera este despacho a su vez, que no es competencia de los jueces de familia conocer sobre este tipo de solicitudes, toda vez que no se trata de la figura citada por el señor Juez Veintidós Civil Municipal de que trata la **Ley 1564 de 2012 (C.G.P.)** como lo argumenta este, sino de una figura diferente contemplada en la **Ley 1531 de 2012**, como claramente lo citó la parte demandante y de acuerdo a las pretensiones de la demanda: **<<FUNDAMENTOS DE DERECHO.** Como fundamentos de derecho ténganse las siguientes, además de las concordantes: Artículo 96 del Código Civil y Ley 1531 de 2012 *“Por medio de la cual se crea la Acción de Declaración de Ausencia por Desaparición Forzada y otras formas de desaparición involuntaria y sus efectos civiles”.* **ARTÍCULO 4o. COMPETENCIA.** *Será competente para conocer de la acción, el juez civil del último domicilio del desaparecido o del domicilio de la víctima a elección de esta.>>.*

A esta conclusión se llega, previas la siguientes,

CONSIDERACIONES

Reza el numeral 21 del artículo 22 del Código General del Proceso: <<**ARTÍCULO 22. COMPETENCIA DE LOS JUECES DE FAMILIA EN PRIMERA INSTANCIA.** De la declaración de ausencia y de la declaración de muerte por desaparecimiento, sin perjuicio de la competencia atribuida a los notarios.>>

Por su parte, de manera diáfana esboza la **Ley 1531 de 2012**: <<Artículo 1°. Objeto de la ley. La presente ley tiene por objeto crear la acción de Declaración de Ausencia por Desaparición Forzada y otras formas de desaparición involuntaria y sus efectos civiles. Parágrafo. El Gobierno Nacional, el Ministerio Público, la Fiscalía General de la Nación, la Comisión de Búsqueda de personas desaparecidas y las entidades territoriales adelantarán campañas de difusión y pedagogía de la presente ley.

Artículo 2°. Acción de declaración de ausencia por desaparición forzada. Créase la acción de la Declaración de Ausencia por desaparición forzada y otras formas de desaparición involuntaria, entendiendo esta, como la situación jurídica de las personas de quienes no se tenga noticia de su paradero y no hubieren sido halladas vivas, ni muertas. En ningún caso podrá exigirse que transcurra un determinado lapso de tiempo desde que se tuvo la última noticia del desaparecido y la presentación de la solicitud de la Declaración de Ausencia por Desaparición Forzada. En todo caso, el procedimiento será gratuito.

Artículo 3°. Titulares. Podrán ejercer la acción de Declaración de Ausencia por Desaparición Forzada y otras formas de desaparición involuntaria, el cónyuge, compañero o compañera permanente o pareja del mismo sexo, y los parientes dentro del tercer (3) grado de consanguinidad, segundo (2) de afinidad o primero civil, o el Ministerio Público.

Artículo 4°. Competencia. Será competente para conocer de la acción, el juez civil del último domicilio del desaparecido o del domicilio de la víctima a elección de esta.>>

Por lo anterior, teniendo en cuenta que esta última normatividad en ningún momento ha sido derogada, no puede confundirse con un proceso de Declaración de Ausencia de que trata el C.G.P. , pues sus características y efectos son diferentes, conforme a las pretensiones esbozadas por la demandante, como lo estipula la citada ley.

En consecuencia, considera este despacho que la competencia para tramitar el presente proceso denominado ACCIÓN DE DECLARACIÓN DE AUSENCIA POR DESAPARICIÓN FORZADA Y OTRAS FORMAS DE DESAPARICIÓN INVOLUNTARIA recae en el JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

– ANTIOQUIA y no era dable la remisión a este despacho; y en consecuencia, se propondrá el conflicto negativo de competencia ante el Superior correspondiente.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Cuarto de Familia de Medellín,**

RESUELVE:

PRIMERO: PROPONER CONFLICTO NEGATIVO DE COMPETENCIA con el JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN – ANTIOQUIA, para lo cual se ordena remitir el expediente a la TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN – SALA MIXTA, para lo de su competencia.

Para el efecto remítase el link del expediente digital.

SEGUNDO: ABSTENERSE de avocar el trámite de las presentes diligencias de ACCIÓN DE DECLARACIÓN DE AUSENCIA POR DESAPARICIÓN FORZADA Y OTRAS FORMAS DE DESAPARICIÓN INVOLUNTARIA remitidas por JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN – ANTIOQUIA.

Contra esta decisión no procede recurso alguno, de conformidad con el art. 139 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El canal de comunicación del despacho es el correo electrónico: j04famedit@cendoj.ramajudicial.gov.co; y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Web en la página de la rama judicial.

Firmado Por:
Angela Maria Hoyos Correa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f3492f274940705e1e35af74fa83cda37cb13faef9827069b7b5db6b2daac44**

Documento generado en 22/11/2022 08:46:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>